

reglamentario del inciso segundo del artículo 33 de la ley N° 19.420, que establece la reducción de la tasa del impuesto contemplado en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 18.211.

Considerando:

Que, para la reducción de la tasa del impuesto establecido en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 18.211, se debe considerar el porcentaje de disminución experimentado por el arancel aduanero medio entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley N° 19.420.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° del decreto de Hacienda N° 354, de 1996, el Director Nacional de Aduanas debe determinar y certificar el arancel aduanero medio, el cual resulta de dividir el monto total de los derechos ad-valorem girados por el Servicio Nacional de Aduanas, a partir de las declaraciones de importación emitidas en dicho período, por el valor aduanero sobre el cual se calcularon estos derechos, ambos expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que, de conformidad al artículo 4° del decreto de Hacienda N° 354, de 1996, la variación que registre el arancel aduanero medio debe certificarse por el Director Nacional de Aduanas mediante resolución exenta publicada en el Diario Oficial.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto de Hacienda N° 354, de 1996, la reducción del impuesto establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.211 será igual a la que resulte de aplicar el porcentaje de disminución que hubiere experimentado el arancel aduanero medio, en el año calendario inmediatamente anterior a la tasa vigente.

Teniendo presente: Las facultades que me confiere el artículo 1° del decreto de Hacienda N° 354, de 1996 y lo dispuesto en la resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente

Resolución:

1. Certifíquese que, entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, el arancel aduanero medio fue de 0,97% y que la variación porcentual registrada por el arancel aduanero medio es de -3,38% respecto del año anterior.

2. Declárase que, a contar del 1° de abril de 2014, la tasa del impuesto establecido en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 18.211 es de 0,55%.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Rodolfo Álvarez Rapaport, Director Nacional de Aduanas.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

ACTUALIZA LA PARTICIPACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS EN LA NUMERACIÓN ASIGNADA PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA INVERSIÓN DEL OAP

(Resolución)

Santiago, 27 de enero de 2014.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 331 exenta.- Vistos:

- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- La ley N° 20.471, que crea el Organismo Administrador para la Portabilidad Numérica, en adelante la ley;
- El decreto supremo N° 16, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reglamento que estableció el Procedimiento de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica y todos los aspectos relativos a su instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas respecto de las transacciones asociadas a la Portabilidad;
- La resolución exenta N° 1.401, de 2011, y sus modificaciones; las resoluciones exentas N° 2.911 y N° 6.111, de 2012, y la resolución N° 2.343, de 2013, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que determinaron los porcentajes de participación en la "Numeración Asignada" para la implementación de la Portabilidad;

- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

- Que para la implementación de la Portabilidad Numérica en el país es necesario financiar las inversiones iniciales de un Organismo Administrador de la Portabilidad, en adelante el OAP, que fue creado por ley;
- Que, de acuerdo a la ley, la inversión inicial del OAP debe ser financiada directamente por las concesionarias del servicio público telefónico y del mismo tipo;
- Que, además, y de acuerdo a la ley, el aporte de cada concesionaria del servicio público telefónico y del mismo tipo a la inversión inicial del OAP debe prorratearse en función de la "numeración asignada", entendiéndose por tal aquella que ha sido definida en el artículo 29° del reglamento del literal c) de los Vistos;
- Que conforme a la letra b) del artículo 29° del reglamento referido en la letra c) de los Vistos, la Subsecretaría por resolución determinará la participación de cada concesionaria en la "numeración asignada" calculando esta participación, considerando el promedio simple de la numeración asignada de los últimos 12 meses respecto de cada concesionaria y, para el caso que existan concesionarias sin numeración asignada en dicho período, se considerará que tal numeración asignada en el o los meses que correspondan a dicho período es equivalente a cero;

Resuelvo:

Artículo único: Fíjense los siguientes porcentajes de participación en la "numeración asignada" para efectos del pago de la cuota que corresponda para financiar la inversión inicial en la que incurrió el Organismo Administrador de la Portabilidad (OAP) que cada concesionaria del servicio público telefónico y del mismo tipo debe aportar, de acuerdo al cuadro siguiente:

IDO/IDD	CONCESIONARIA	PROMEDIO NUMERACIÓN ASIGNADA (Diciembre 2012 ~ Noviembre 2013)	PARTICIPACIÓN REDONDEADA A 5 DECIMALES
210	TELESTAR MÓVIL S.A.	60.000	0,093%
211	TELECOMUNICACIONES DOTCOM LTDA.	10.000	0,015%
212	NETLINE TELEFÓNICA MÓVIL LTDA.	200.384	0,313%
214	NEXTEL S.A. (EX CENTENNIAL CAYMAN CORP. CHILE S.A.)	188.660	0,294%
215	TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.	15.591.856	24,403%
216	COMPANÍA NACIONAL DE TELÉFONOS TELEFÓNICA DEL SUR S.A. (GTD MÓVIL)	31.145	0,048%
218	MOBILINK S.A.	20.038	0,031%
219	CLARO CHILE S.A.	11.766.584	18,383%
220	ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.	15.280.289	23,873%
221	COMPANION TELEPHONE S.A. (ex QUANTAX S.A.)	10.000	0,015%
222	TESAM CHILE S.A.	10.000	0,015%
223	BLUE TWO CHILE S.A.	10.000	0,015%
224	VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.	10.000	0,015%
225	NEXTEL S.A. (EX CENTENNIAL CAYMAN CORP. CHILE S.A.)	810.595	1,266%
226	CELUPAGO S.A.	10.000	0,015%
227	MAVI S.A.	10.000	0,015%
228	NÓMADE TELECOMUNICACIONES S.A.	10.000	0,015%
230	SOCIEDAD COMERCIAL Y DE INGENIERÍA SWEDCOM S.A.	10.000	0,015%
231	TELECOMUNICACIONES NET UNO LTDA.	10.000	0,015%
232	TELEVISIÓN INTERACTIVA S.A.	10.000	0,015%
234	TELCOMAX LTDA. (EX TELECOMUNICACIONES MAX LTDA.)	10.000	0,015%
235	VTR MÓVIL S.A.	510.415	0,797%
236	TRIBE MOBILE SpA	445.759	0,696%
237	OPS INGENIERÍA LTDA.	5.000	0,007%
238	CIBELES TELECOM	10.000	0,015%
239	TELEFÓNICA VIVA S.A.	50.000	0,078%
240	SOCIEDAD FALABELLA MÓVIL SpA.	291.776	0,455%
241	REDVOISS S.A.	20.000	0,031%
310	REDVOISS S.A.	10.000	0,015%
311	NETLINE TELEFÓNICA LTDA.	20.374	0,031%
312	TELESTAR E.I.R.L.	181.981	0,284%
313	SYSTEL S.A.	10.000	0,015%
314	PRONTO IP LTDA.	10.000	0,015%
315	COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFÓNICOS S.A.C.I.	509.277	0,795%

316	COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	803.992	1,256%
317	COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.	8.286.361	12,946%
318	COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE COYHAIQUE S.A.	122.013	0,190%
319	GTD MANQUEHUE S.A.	420.517	0,657%
320	CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES (Ex Telmex Servicios Empresariales S.A.)	1.649.647	2,577%
321	FULLCOM S.A.	19.933	0,031%
322	ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A.	2.466.219	3,853%
323	GTD TELESAT S.A.	801.137	1,251%
324	COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.	154.498	0,241%
325	IFX NETWORKS CHILE S.A.	10.000	0,015%
326	VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.	2.275.052	3,554%
327	WILL S.A.	94.845	0,148%
328	FIBERSAT COMUNICACIONES S.A.	10.000	0,015%
329	COMPANION TELEPHONE S.A. (ex QUANTAX S.A.)	25.041	0,039%
330	NETEL S.A.	10.180	0,015%
331	CHILE.COM S.A.	129.910	0,202%
332	RURAL TELECOMMUNICATIONS CHILE S.A.	17.500	0,027%
333	CONVERGIA TELECOM S.A.	85.610	0,133%
334	STEL ACCESS S.A.	4.997	0,007%
335	CONVERGIA TELECOM S.A.	10.000	0,015%
336	COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE CHILE S.A.	10.000	0,015%
337	ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A.	10.000	0,015%
338	GTD MANQUEHUE S.A.	10.000	0,015%
339	GTD TELESAT S.A.	10.000	0,015%
340	COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	10.000	0,015%
341	CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.	20.000	0,031%
342	VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.	15.000	0,023%
343	TELEFÓNICA MOVIBLE S.A.	60.000	0,093%
344	TELECOMUNICACIONES NET UNO LTDA. (ex COMUNICACIONES Y SISTEMAS DE ENLACES INTERNACIONAL LTDA.)	10.000	0,015%
345	TELECO CHILE S.A.	10.000	0,015%
346	COMPANION VOIP S.A.	10.000	0,015%
347	SEL S.A.	10.000	0,015%
348	PACÍFICO CABLE S.A.	30.000	0,046%
349	NETLINE TELEFÓNICA LTDA.	10.000	0,015%
350	NETLATIN S.A.	10.000	0,015%
351	COMPAÑÍA CHILENA DE COMUNICACIONES PARALLEL S.A.	10.000	0,015%
352	CLARO COMUNICACIONES S.A.	150.000	0,234%
353	CIBELES TELECOM S.A.	20.000	0,031%
354	CABLE HOGAR LTDA.	10.000	0,015%
355	CIBELES TELECOM S.A.	32.500	0,050%
356	ANURA CHILE S.A.	2.500	0,003%
357	SERVICIOS INTERNET LTDA.	2.500	0,003%
358	OPS INGENIERÍA LTDA.	833	0,001%
		64.004.917	100,000%

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Jorge Atton Palma, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Geraldine González Santibáñez, Jefa División Política Regulatoria y Estudios.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 3 DE FEBRERO DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	553,84	1,0000
DOLAR CANADA	498,28	1,1115
DOLAR AUSTRALIA	484,72	1,1426
DOLAR NEOZELANDES	448,05	1,2361
DOLAR DE SINGAPUR	433,87	1,2765
LIBRA ESTERLINA	911,07	0,6079
YEN JAPONES	5,42	102,2700
FRANCO SUIZO	611,50	0,9057

CORONA DANESA	100,18	5,5287
CORONA NORUEGA	88,26	6,2754
CORONA SUECA	84,64	6,5437
YUAN	91,75	6,0367
EURO	747,42	0,7410
WON COREANO	0,51	1079,7200
DEG	849,71	0,6518

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 31 de enero de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$727,01 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 31 de enero de 2014.

Santiago, 31 de enero de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

DISPONE NOTIFICACIONES QUE INDICA MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL

(Resolución)

Núm. O-2.- Santiago, 13 de enero de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 60, letras h) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el artículo 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las resoluciones O N° 002/2013, 005/2013, 10/2013, 11/2013, 12/2013, 13/2013 y 14/2013, todas del Servicio Electoral.

Considerando:

1. Que, los actos administrativos de efectos individuales deben ser notificados a los interesados por escrito, conteniendo su texto íntegro, y mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación ante el Servicio Electoral o con posterioridad a aquélla.

2. Que, no obstante haberse enviado las correspondientes cartas certificadas que comunicaban resoluciones que disponen la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, formulaciones de cargos, aplicaciones de multa, y cumplimientos de cuentas rechazadas, entre otras actuaciones, sus destinatarios no fueron habidos o se ignora el paradero de éstos.

3. Que, la ley N° 19.880, norma supletoria respecto de procedimientos administrativos especiales, dispone la notificación por medio de la publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos que afectaren a personas cuyo paradero fuere ignorado.

Resuelvo:

1. Publíquese en el Diario Oficial la nómina que se adjunta, a fin de notificar a las personas que se indican, de los actos administrativos de efectos individuales respectivos.

2. La referida nómina forma parte integrante de la presente resolución, en calidad de anexo.

3. El gasto que irrogue la presente notificación se imputará al Presupuesto del Servicio Electoral del presente año, Subtítulo 22, Ítem 07, Asignación 001, “Servicios de Publicidad”, del Presupuesto del Servicio Electoral.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S).